



Expediente: **056150644347**
Radicado: **RE-03999-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/10/2025** Hora: **09:46:58** Folios: **8**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04688-2024 FECHADA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-04688-2024** del 15 de noviembre del año 2024, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con NIT 900754300-5, a través de su apoderado especial **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.356.100, en beneficio del inmueble identificado con **FMI 020-192904**, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo en su artículo segundo La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones frente al manejo de residuos:

"...a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento

2. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada

1.2 En la precitada Resolución en el artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 63 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.480.626

2. Que mediante Auto **AU-01127-2025** del 20 de marzo del año en curso, La Corporación requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Retire los residuos vegetales producto de la tala que se encuentran en inmediación a la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira. Deberá enviar evidencias a la Corporación para verificación en campo.

2. Realice una mejor disposición de los residuos vegetales producto de la tala, disminuyendo considerablemente la cantidad que se ubica en la zona de inundación de la Quebrada La Pereira, con el propósito de disminuir el riesgo de arrastre de estos al cauce, en el caso de que se presente un evento de crecida de la Quebrada y posterior inundación de la zona.”

3. Que mediante radicado **CE-07359-2025** del 28 de abril del año en curso, la parte interesada allega información para ser evaluada.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 18 de septiembre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-06779-2025** fechado el 26 de septiembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de veintiuno (21) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192904, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo segundo, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el artículo tercero, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento. u. orientar la compensación a través del esquema

en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

Mediante el Auto con radicado AU-01127-2025 del 20 de marzo del 2025, en su artículo primero se requiere a la Sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con NIT 900754300-5, a través de su apoderado especial ANDRES JULIAN YEPES LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.356.100, para que en el término de 30 días calendarios, contados a partir del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

...1. Retire los residuos vegetales producto de la tala que se encuentran en inmediación a la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira. Deberá enviar evidencias a la Corporación para verificación en campo.

2. Realice una mejor disposición de los residuos vegetales producto de la tala, disminuyendo considerablemente la cantidad que se ubica en la zona de inundación de la Quebrada La Pereira, con el propósito de disminuir el riesgo de arrastre de estos al cauce, en el caso de que se presente un evento de crecida de la Quebrada y posterior inundación de la zona...

Mediante el oficio con radicado CE-07359-2025 del 28 de abril del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando el informe de aprovechamiento forestal de los individuos autorizados con el fin de dar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024 y AU-01127-2025 del 20 de marzo del 2025, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se relaciona, en el numeral tres, que el aprovechamiento forestal en su totalidad de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024, donde se discrimina la cantidad y especie autorizada. Además, se informa que se realizó la intervención de los individuos que en su momento conformaban un cerco vivo de los cuales informaron mediante la Resolución RE-01891-2023.

Nombre Común	Aprovechamiento	Cantidad	Resolución que aprueba	Expediente
Eucalipto	Tala (cerco vivo)	4	RE-01891-2023	056150641834
Ciprés	Tala (cerco vivo)	26	RE-01891-2023	056150641834
Ciprés	Tala (árboles aislados)	15	RE-04688-2024	056150644347
Eucalipto	Tala (árboles aislados)	20	RE-04688-2024	056150644347

Tabla con individuos intervenidos, fuente parte interesada

- En el numeral 4.1, del cual se informa lo relacionado con los residuos y su manejo por medio de recolección y chipeado para su descomposición. Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada.





Adicionalmente se informa que los residuos que fueron chipeados fueron retirados del sitio, con el fin de evitar arrastre por los cambios dinámicos de la fuente. Registro fotográfico, fuente parte interesada.



Para la compensación ambiental la parte interesada informa que corresponde a la siembra de especies nativas de la región, además en evaluación de la información se relaciona que también se realizó la siembra de árboles en compensación de lo establecido en la Resolución RE-01891-2023 del 9 de mayo del 2023 la cual reposa en el expediente 056150641834 (el cual se encuentra archivado).

Nombre Común	Nombre científico	Cantidad sembrada	Resolución	Expediente	Estado siembra
Escobo	Alchornea triplinervia	70	RE-01891-2023	056150641834	Sembrada
Drago	Dracaena	60		056150641834	Sembrada
Quimulá	Citharexylum subflavescens S.F. Blake,	113		056150641834	Sembrada
Chicalá Azul	Chirlobirio	42		056150641834	Sembrada
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	30		056150641834	Sembrada
Guamos	Inga spuria	60		056150641834	Sembrada
Chachafruto	Balaú	10		056150641834	Sembrada
Sauco	Sambucus	29		056150641834	Sembrada
Mermelada	Streptosolen jamesonii	30		056150641834	Sembrada

Nombre Común	Nombre científico	Cantidad sembrada	Resolución	Expediente	Estado siembra
Verbesina arborea	Verbesina arborea	10	RE-04688-2024	056150644347	Sembrada
Delostoma integrifolium	Delostoma integrifolium	10	RE-04688-2024	056150644347	Sembrada
Mollinedia sp	Mollinedia sp	10	RE-04688-2024	056150644347	Sembrada
Alchornea grandiflora	Alchornea grandiflora	10	RE-04688-2024	056150644347	Sembrada
Pittosporum undulatum	Pittosporum undulatum	10	RE-04688-2024	056150644347	Sembrada
Inga sp.	Inga sp.	10	RE-04688-2024	056150644347	Sembrada
Cordia alliodora	Cordia alliodora	10	RE-04688-2024	056150644347	Sembrada

Guayacán Amarillo	Tabebuia chrysantha	60		056150641834	Sembrada
-------------------	---------------------	----	--	--------------	----------

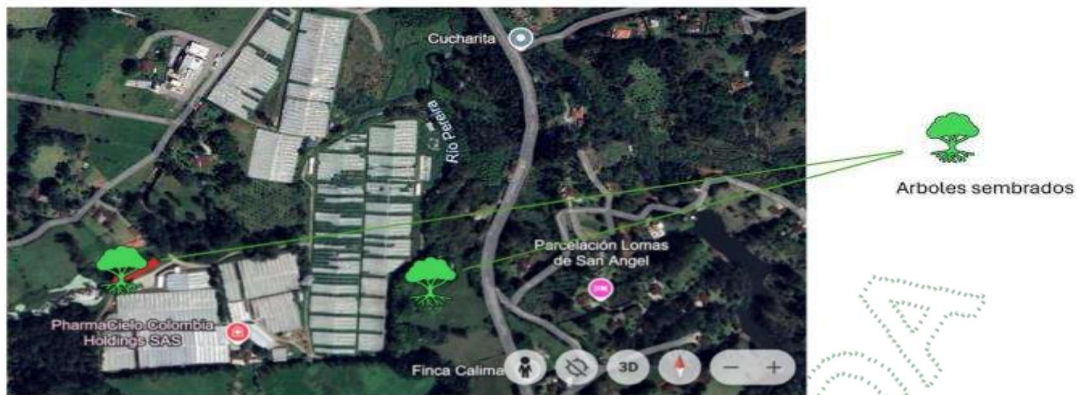


Imagen 2: Plano ubicación de las siembras
Fuente parte interesada

Como información complementaria, se relacionan la siembra de más especies como jornada educativa.

Registro fotográfico, fuente parte interesada.



ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
Deshierbe: corte y retiro de malezas	Trimestral	Mantenimiento
Plateo: dejar una distancia de un metro desde la plántula de manera circular	Trimestral	Mantenimiento
Fertilización: aplicación de compost o fertilizante.	Trimestral	Mantenimiento
Labores complementarias: Seguimiento de supervivencia de árboles.	Mensual	Ambiental

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 18 de septiembre del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 18 de septiembre del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192904, ubicado en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por la señora Mariana Cárdenas (en calidad de acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	23	7.508	6	5	8.548	2318
-75	23	7.739	6	5	8.461	2318
-75	23	9.071	6	5	6.797	2318

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan el radicado evaluado.

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas que oscilan entre los 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico.

Registro fotográfico:



Individuos sembrados

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de veintiuno (21) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192904, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.		X			Durante la visita se manifestó que los árboles fueron talados dentro del tiempo estimados por la corporación.
Art 2: En cuanto al manejo de los residuos: a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. 2. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada	18 de septiembre del 2025, día de la visita	X			Toda vez que mediante el Auto con radicado AU-01127-2025 del 20 de marzo del 2025, en su artículo primero nuevamente se requiere el manejo de los residuos, se informa por medio del radicado CE-07359-2025 del 28 de abril del 2025 la buena disposición de estos, evidenciando el día de la visita la correcta disposición.
Art 3: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura		X			Por medio del radicado CE-07359-2025 del 28 de abril del 2025, se informa la siembra de

vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 1.480.626, equivalentes a la siembra de sesenta y tres (63) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento..					como objeto de compensación ambiental. Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra.
--	--	--	--	--	---

NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: durante la visita, la parte interesada manifiesta que cuentan con una Resolución donde se impone mediada PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES, con el acto administrativo RE-02979-2024 del 8 de agosto del 2024, que reposa en el **Expediente SCQ-131-1289-2024**, del cual se evaluó lo siguiente:

Antecedentes:

Mediante el radicado SCQ-131-1289-2024 del 30 de julio de 2024, se interpone una queja relacionado...se talaron 35 árboles, aislados sin permiso...

Mediante el informe técnico con radicado IT-04935-2024 se realiza la atención a lo expuesto mediante el radicado SCQ-131-1289-2024 del 30 de julio de 2024.

Mediante la Resolución RE-02979-2024 del 8 de agosto del 2024, en su artículo primero, se impone medida PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES, a la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, identificado con el Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor MARC EDWAR LUSTING, identificado con el Pasaporte N° AK313029, (o quien haga sus veces).

Mediante los radicados CE-15789-2024 del 19 de septiembre del 2024 y CE-07357-2025 del 28 de abril del 2025, la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, allega información relacionada con lo expuesto en la Resolución RE-02979-2024 del 8 de agosto del 2024.

Observaciones:

Según lo informado por la parte acompañante, por medio de la Resolución RE-01891-2023 del 9 de mayo del 2023 la cual reposa en el expediente 056150641834 (el cual se encuentra archivado), donde inicialmente se solicitó un aprovechamiento forestal de árboles aislados y que en la evaluación técnica esta solicitud correspondía a una cerca viva puntualmente sobre el margen de la vía intermunicipal Rionegro – La Ceja, y que de acuerdo a... lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

identificado con Folio de Matr6cula Inmobiliaria No. 020-10719, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral...

En el proceso de intervenci6n de esta cerca viva, origin6 de la atenci6n de una queja ambiental y por medio del acto administrativo con radicado RE-02979-2024 del 8 de agosto del 2024, en su art6culo primero, se impone una medida preventiva de SUSPENSI6N INMEDIATA de LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES.

En el art6culo segundo de la citada Resoluci6n, se requiere a la parte interesada:

- ... 1. ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. REALIZAR una correcta labor de apeo, donde no se vean afectados los otros 6rboles dispersos al interior del predio, o deber6n solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
3. REALIZAR un adecuado manejo residuos vegetales restantes provenientes de las talas realizadas en el predio con FMI: 020-192904, para lo cual se deber6 encontrar la manera de disminuir el tama1o de los mismos, deposit6ndolos posteriormente en mont6culos para su descomposici6n y posterior incorporaci6n al suelo como materia org6nica.
4. NO REALIZAR quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal...

Para lo cual se manifiesta durante el recorrido que se dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el art6culo segundo de la Resoluci6n RE-02979-2024 del 8 de agosto del 2024, donde por medio del radicado CE-07357-2025 del 28 de abril del 2025, se allega informaci6n relacionada con el cumplimiento.

As6 mismo en evaluaci6n de 6sta informaci6n se relaciona que para el cumplimiento de dichos requerimientos se llevaron en conjunto con las obligaciones de la Resoluci6n RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024, que autoriza el aprovechamiento forestal de 6rboles aislados y que si bien el aprovechamiento de cercas vivas no se requiere obligaci6n de compensar, la parte interesada realiza la siembra de 504 individuos de especies nativas.

Nombre Com6n	Nombre cient6fico	Cantidad sembrada	Resoluci6n	Expediente	Estado de siembra
Escoba	Alchornea triplinervia	70	RE-01891-2023	056150641834	Sembrado
Drag6	Dracaena	60		056150641834	Sembrado
Quimul6	Citharexylum subflavescens S.F. Blake	113		056150641834	Sembrado
Chical6 Azul	Chiribirio	42		056150641834	Sembrado
Nogal Caf6tero	Cordia alliodora	30		056150641834	Sembrado
Guamos	Inga spuria	60		056150641834	Sembrado
Chachafruto	Balu	10		056150641834	Sembrado
Sauco	Sambucus	29		056150641834	Sembrado
Mermelada	Streptosolen jamesonii	30		056150641834	Sembrado

Al igual que la correcta disposición de los residuos generados del apeo y tala de la cerca viva.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02979-2024 del 8 de agosto del 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se impone, una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES, realizada en el punto con coordenadas 6°5'20.154"N 75°22'48.202"O al interior del predio identificado con el FMI 020-192904, ubicado en la vereda Quirama en el municipio de el Carmen de Viboral, toda vez que en la visita realizada los días 25 y 30 de julio de 2024, por el personal técnico de la Corporación, la cual fue registrada en el informe técnico con radicado IT-04935-2024 del 31 de julio de 2024, se evidenció la tala de alrededor de 35 árboles entre las especies exóticas Eucalipto y Ciprés, los cuales presentaban características de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, ya que se encontraban dispersos al interior del lote, como una regeneración de estas especies, alejados del cerco vivo que delimita el lindero con vía principal.	18 de septiembre del 2025, día de la visita	X			Durante la visita se manifestó que no se realizó más intervenciones, para lo cual los árboles que se encontraban en las áreas circundantes de la cerca viva se solicitó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural autorizada mediante la Resolución RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024.
Art 2: se requiere: 1. ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos. 2. REALIZAR una correcta labor de apeo, donde no se vean afectados los otros árboles dispersos al interior del predio, o deberán solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal. 3. REALIZAR un adecuado manejo residuos vegetales restantes provenientes de las talas realizadas en el predio con FMI: 020-192904, para lo cual se deberá encontrar la manera de disminuir el tamaño de los mismos, depositándolos posteriormente en montículos para su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica.		X			Por medio del radicado CE-07357-2025 del 28 de abril del 2025, se allega información relaciona con el cumplimiento de estas obligaciones.

4. NO REALIZAR quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal					
---	--	--	--	--	--

NOTA: De 5 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02979-2024 del 8 de agosto del 2024, la parte interesada ha cumplido con 5, para un cumplimiento total.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con NIT 900754300-5, a través de su apoderado especial ANDRES JULIAN YEPES LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.356.100, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024, dentro de la vigencia del permiso según lo informado el día de la visita.

La Sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con NIT 900754300-5, a través de su apoderado especial ANDRES JULIAN YEPES LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.356.100, dieron cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.

La Sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con NIT 900754300-5, a través de su apoderado especial ANDRES JULIAN YEPES LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.356.100, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04688-2024 del 15 de noviembre del 2024, relacionado con compensación ambiental, por medio de siembra de especies nativas de la región.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales,



aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06779-2025** fechado el 26 de septiembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04688-2024** del 15 de noviembre del año 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-07359-2025 del 28 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-04688-2024** del 15 de noviembre del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con NIT 900754300-5, a través de su apoderado especial **ANDRES JULIAN YEPES LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.356.100, en beneficio del inmueble identificado con **FMI 020-192904**, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico **IT-06779-2025** fechado el 26 de septiembre del año 2025, a la Subdirección de Servicio Al Cliente, para lo de su competencia en lo relacionada a la medida preventiva impuesta mediante Resolución **RE-02979-2024** del 08 de agosto del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150644347**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con NIT 900754300-5, a través de su apoderado especial **ANDRES JULIAN YEPES LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.356.100, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, REMITASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150644347

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: María Alejandra Echeverri y Edwin Mauricio Aguirre A.

Fecha: 01/10/2025